



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 42166 de 11.07.2012
R-272-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 647

Reclamo N° 513 de 07.12.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 1880460193-3 de 19.01.2010
Resolución de Primera Instancia N° 147
de 20.06.2012
Fecha de notificación 21.06.2012

Valparaíso, 29 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 726 de 11.07.2012, de la señora Jefe Unidad Controversias Dirección Regional Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 147 de 20.06.2012;

La denuncia N° 527038 de 29.11.2011, formulada por errónea clasificación a la mercancía copolimero de etileno, Dowlex 2045G en forma primaria, amparada por la DIN N° 1880460193-3 de 19.01.2010.

El informe N° 025 de 09.04.2012, del Laboratorio Químico de la DNA, por el que emite opinión de clasificación para el producto denominado "DOWLEX 2045G POLYETHYLENE RESIN", señalando que cumple con las características para ser clasificado en la posición arancelaria 3901.1020.

La apelación interpuesta por el recurrente, corriente fs. 56, que en lo principal solicita revocar el fallo de primera instancia, y confirmar el código arancelario 3901.9000 declarado en la Declaración de Ingreso, fundamentada en los siguientes criterios:

- La citada clasificación se basó en lo dispuesto por las Notas Explicativas del Capítulo 39, N°4, que define que se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.
- Los fallos definitivos de Segunda Instancia N°s 150 y 151 de 16.03.2011, señalando que ambos fallos se refieren a un producto cuya naturaleza y composición es similar al del presente reclamo.
- Dictámen de Clasificación N° 28 de 16.05.2003, el que desde esa época ya mantenía el mismo criterio de clasificación para este tipo de producto.

Que, los informes y dictámenes son exclusivos para el producto requerido a clasificar, por tanto, la clasificación arancelaria para los productos señalados en el Dictámen N°



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

28/2003, y las Resoluciones de Segunda Instancia N°s 150 y 151/20011, no corresponde aplicarla en la mercancía solicitada a despacho en la Declaración de Ingreso N° 1880463644-3 de 10.03.2010.

Que, acorde con lo señalado por el Tribunal de Primera Instancia, y los principios para la interpretación del Sistema Armonizado, es preciso considerar, principalmente lo señalado en la Regla General Interpretativa N° 1 del Arancel Aduanero, que dispone taxativamente, que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos, solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de Sección o de Capítulo, este Tribunal de Segunda Instancia, ha determinado confirmar la Denuncia N° 527.038 de fecha 29.11.2011.

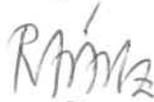
Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

14.08.12

R 272-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 513/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 217

VALPARAÍSO,
20 JUN. 2012

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 513 de 07.12.2011 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Jorge Anibal Moya M., por cuenta de ALUSA S.A., RUT 84.898.000-5, mediante el cual presenta reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a la Denuncia N° 526.038/29.11.2011 por errónea clasificación arancelaria de mercancía del ítem 1 de la D.I. N° 1880460193-3, de fecha 19.01.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 1880460193-3, de fecha 19.01.2010, se solicitaron a despacho 66.000,00 KN de Copolimero de etileno; Dowlex 2045G en forma primaria con un valor de US\$ 92.485,56 CIF y bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE a fojas 4 rola Denuncia N° 526.038 de fecha 29.11.2011 que fue emitida al momento de efectuarse revisión documental a posteriori de la DIN, constatando error en la clasificación del ítem 1. Debe decir: 3901.1020 "polietileno de densidad inferior a 0,94 grs/cm³ lineal". Fundamento Técnico: Arancel Aduanero y Notas Explicativas.

3.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

- La codificación arancelaria Sistema Armonizado 3901.9000 declarada en la DIN N° 1880460193-3/19.01.2010 es correcta.

- La Nota 4 del capítulo 39 del Arancel Aduanero señalan que se consideran copolímeros todos los polímeros en los ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso de contenido total del polímero.

- Conforme lo expresado en Certificado de Origen s/n de 01.01.2010 emitido por el fabricante y exportador "The Dow Chemical Company U.S.A.", al producto Dowlex 2045G le corresponde el código arancelario 3901.90 y lo describe como "Other ethylene copolymers or chemically modified polyethylene in primary form".

- Se adjunta carta de los responsables de Plástico para América Latina por cuenta de Dow Argentina, mediante el cual informa que su producto Dowlex 2045G Polyethylene Resin contiene etileno menor a 95% comonomero 1-Octeno mayor a 5% y que posee una densidad de 0,9200 grs/cm³.

4.- QUE a fojas 11, se adjunta copia del Certificado Definitivo de Transporte de CHARTIS Póliza N° 101927 que señala como materia asegurada : "Polímeros de etileno en formas primarias, resina de polietileno de baja densidad, lineal, Dowlex 2045G".

5.- QUE rola a fojas 13, Certificado de Origen de fecha 01.01.2010 que en recuadro 5 señala como mercancía: DOWLEX 2045G PE RSN Polyethylene copolymers or chemically modified polyethylene in primary form.

6.- QUE a fojas 16 y 17 se anexa información técnica del producto DOWLEX 2045G que señala que este producto tiene una densidad de 0,920 g/cm³ y corresponde a un polietileno lineal de baja densidad.



Valparaíso, Chile
Teléfono: (32) 2200750
Fax: (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Valparaíso

Departamento Técnicas Aduaneras

Unidad de Controversias

7.- **QUE** mediante Oficio Ordinario N° 2218 de fecha 13.12.2011, el funcionario profesional informante, respecto a esta materia señala que esta resina pertenece al ítem 3901.1020 del Arancel Aduanero "Polietileno de densidad inferior a 0,94 grs/cm³ lineal" (LLDPE = LINEAR LOW DENSITY POLYETHYLENE) lo que se encuentra refrendado por ficha técnica adjunta a este expediente con un advalorem de 0%.

8.- **QUE** a fjs. 19 y 20 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 130 ambos de fecha 13.02.2012, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

9.- **QUE** a fojas 23 a 30 adjunta antecedentes como respuesta a Causa Prueba solicitada, entre cuyos documentos se cuenta con antecedentes de entrega del correo con la notificación, causa a prueba solicitada, fotocopia de carta enviada al recurrente con la Causa a Prueba, añadiendo que expresa los mismo conceptos ya vertidos en su primitiva presentación a fojas 1 y 2 de este expediente.

10.- **QUE** a fojas 31, mediante Oficio N° 269/22.03.2012, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar a la Jefa del Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a la mercancía amparada por D.I. N° 1880460193-3 de fecha 19.01.2010.

11.- **QUE** a fojas 34, rola Informe N° 025, de fecha 09.04.2012 del Laboratorio Químico de la D.N.A., emitiendo opinión de clasificación del producto denominado "DOWLEX 2045G POLYETHYLENE RESIN", en base a lo indicado en los antecedentes técnicos, al estudio del Arancel Aduanero, a las reglas generales interpretativas y a las Notas Explicativas Capítulos 39, en virtud de lo cual se puede indicar lo siguiente:

* En base a los antecedentes proporcionados, se trata de una resina de polietileno lineal de baja densidad (LLDPE) que se presenta en forma primaria, constituido por copolímero de etileno con un porcentaje menor al 95% y por el comonomero 1-octeno con un porcentaje mayor al 5%, la densidad del producto es de 0,920 g/cm³.

* Que la Regla General Interpretativa N° 1 dispone taxativamente que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos tienen un valor meramente indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las Pdas., y de las Notas de la subpartida.

* Que la Regla General Interpretativa N° 6, indica "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida..."

* Que de acuerdo a las Notas Explicativas del Capítulo 39, la Nota 4 donde "se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples..."

* Que en las Designaciones abreviadas en el capítulo 39, se define a los LLDPE como Polietileno de baja densidad lineal y en el párrafo 2° se indica que LLDPE es esencialmente un polímero de etileno que contiene un pequeño número (frecuentemente más del 5%) de unidades monoméricas de alfa olefinas.

* Que las Notas Explicativas de la pda. 3901 que comprende los "polímeros de etileno en formas primarias" en su 2° párrafo se expresa textualmente "Esta partida comprende igualmente el polietileno de baja densidad lineal (LLDPE)" donde en la subpartida 3901.10 se considera el polietileno de densidad inferior a 0,95 g/cm³.



Valparaíso, Chile

Teléfono (32) 2200759

Fax (32) 7285763

* Que el Arancel Aduanero clasifica claramente a los polietilenos de baja densidad lineal en el ítem 3901.1020.

Conforme lo anterior el producto denominado "DOWLEX 2045G Polyethylene Resin" cumple con las características para ser clasificado en la posición arancelaria 3901.1020.

12.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme los antecedentes presentados en este expediente, las Notas de la Pda. 39.01, y el Informe del Subdepartamento del Laboratorio Químico de la D.N.A., en su Informe N° 25/2012 que determina que la mercancía amparada por D.I. N° 1880461566-7/03.02.2010 se clasifica en la posición 3901.1020, confirmando la Denuncia N° 526.038/23.08.2011

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

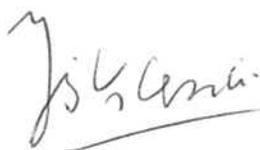
RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMASE** la Denuncia N° 526.038, de fecha 23.08.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Modifíquese mediante SMDA la posición arancelaria de la mercancía en cuestión con aplicación artículo 174 a la clasificación de la Ordenanza de Aduanas.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFOR
ADUANA VALPARAISO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso